

ACTA 95

Asunto	Libertad condicionada - Ley 1820 de 2016
Postulado	Carlos Alberto Gañán Bueno
Radicado	11.001.60.00253.2013.84933
Fecha/Hora	Martes, 13 de junio de 2017 4:10 p.m.
Solicitante	Fiscalía Noventa y Ocho Delegada ante el Tribunal - Dirección Nacional de Análisis y Contextos

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes suministraron la información necesaria para su identificación y localización.

Fiscal Noventa y Ocho - DINAC - Delegada ante el Tribunal Dirección Nacional de Análisis y Contexto: Martha Lucía Mejía Duque; **Defensora:** Victoria Eugenia Camacho Ahuad; **Postulado:** Carlos Alberto Gañán Bueno, C.C. 1.059.703.344 de Pensilvania - Caldas, actualmente recluso en la Cárcel La Paz de Itagüí - Antioquia; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Javier Alfonso Lara Ramírez, jalara@procuraduria.gov.co; **Representantes de víctimas:** María del Amparo Palacio Ortiz, Ana Juanita Vergara Gómez, avergara@defensoria.edu.co, Nibe Amparo Arriaga Moreno, Fosió Bedoya Escobar, fbedoya@defensoria.edu.co, Luis Felipe López Castaño, lulopez@defensoria.edu.co, Luis Guillermo Rosas Walteros, lrosas@defensoria.edu.co, Hernán Martínez, calle 44 68A-50, oficina 202, Medellín, hernamartinez@yahoo.es, Francisco Iván Muñoz Correa, fmunoz@defensoria.edu.co y Gloria Cecilia Garcés Espinal, ggarcés@defensoria.edu.co, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura le significa a los asistentes que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente la solicitud, quien procede de conformidad y manifiesta que teniendo en cuenta los datos previamente suministrados por la Magistratura, solicita como, primera medida, se decrete la conexidad de las dos sentencias condenatorias proferidas en contra el postulado **CARLOS ALBERTO GAÑÁN BUENO**, la primera del **(i)** Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales - Caldas, del 25 de enero de 2010, bajo el radicado **17001-60-00-060-2006-00340-00**, por los delitos de Terrorismo agravado, Homicidio agravado, Homicidio en persona protegida y otros, en hechos ocurridos el 4 de marzo de 2006, Toma a Montebonito; y, **(ii)** la segunda proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania – Caldas, del 23 de febrero de 2012, bajo el radicado **17541-31-89-001-2011-00001-00** (Radicado Fiscalía175416000072200900008-00), por el delito de Rebelión con la medida de aseguramiento impuesta en Justicia y Paz, **(iii)** radicado **2013-84933**, el 4 de mayo de 2017 (Acta 64), por los delitos de Utilización ilegal de uniformes e insignias, Utilización ilícita de equipos transmisores y receptores, Utilización de medios y métodos de guerra ilícitos y Secuestro extorsivo de Omar de Jesús Marulanda Sanmartín (00:14:00 a 00:22:00).

La Magistratura otorga el uso de la palabra a la señora Fiscal quien no se opone a la solicitud de conexidad esbozada por la defensora y hace entrega de una carpeta con 71 folios, que contiene las dos sentencias mencionadas por la defensa y otra documentación (00:25:00 a 00:28:00).

El Magistrado indaga al postulado si está de acuerdo con lo solicitado por la defensa, quien responde afirmativamente (00:29:00).

En igualdad de condiciones, se otorga oportunidad de intervención a las demás partes e intervinientes, quienes guardaron silencio.

La Magistratura luego de analizar los argumentos expuesto por las partes y los documentos allegados al proceso, concluye que es pertinente declarar la conexidad de las conductas punibles por las que fue condenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania y por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales con los delitos por los que se le formuló imputación ante esta Magistratura y por los cuales se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario (00:43:00).

Al efecto, señala que la (i) calidad de desmovilizado y postulado a los beneficios de la Ley 975 de 2005, se encuentra plenamente establecida en este asunto; de igual manera su (ii) condición de ex militante de las FARC-EP; que los (iii) hechos por los que se encuentra condenado por la Justicia Ordinaria Permanente y por los que se impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por esta Magistratura, fueron cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado al margen de la ley del que se desmovilizó, los mismos que se ejecutaron en desarrollo del conflicto armado interno y fueron cometidos con anterioridad al 1° de diciembre de 2016; y, (iv) que frente algunas conductas por las que se encuentra condenado y se impuso la medida de aseguramiento no procede la amnistía ni el indulto de iure (00:44:00 a 00:45:00).

Notificada en estrados la decisión adoptada, no se interpusieron recursos, por lo que se declara legalmente ejecutoriada.

El Magistrado deja constancia de la carpeta allegada por el ente Fiscal la cual será incorporada a la actuación principal.

Resuelta la primera pretensión, el Despacho le retorna el uso de la palabra a la señora defensora para que sustente su petición de libertad condicionada, quien procede de conformidad y solicita se conceda el beneficio de libertad condicionada, teniendo en cuenta que el postulado **GAÑAN BUENO** cumple con los presupuestos establecidos en la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 y en el Decreto 277 del 17 de febrero pasado, para tal efecto señala cada uno de los requisitos exigidos por la normatividad y exhibe a través del sistema de video beam, en una pared del recinto a la que las partes e intervinientes tienen acceso visual, todos y cada uno de los documentos que le sirven de soporte a su solicitud, finalmente, allega copia del Acta de compromiso No. 102870, suscrita por el postulado ante la Secretaría Ejecutiva Transitoria – Jurisdicción Especial para la Paz, el 30 de mayo de 2017, previo traslado a partes e intervinientes (00:46:00 a 00:51:00).

Se indaga al postulado si está conforme con la exposición de la defensora, a lo que responde afirmativamente (00:52:00).

Otorgado el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud de libertad condicionada, intervienen la Señora Fiscal y el representante del Ministerio Público y las víctimas indeterminadas, quienes no se oponen a la solicitud elevada por la defensa (00:52:00 a 00:59:00).

Una vez la Magistratura los escucha concluye ser competente para conocer el asunto y considera que se encuentran satisfechos todos los requisitos exigidos para otorgar el beneficio de libertad condicionada, provisional y transitoria al postulado **CARLOS**

ALBERTO GAÑÁN BUENO, en relación con los dos fallos condenatorios y con la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario que en pasada oportunidad se impuso.

Debe quedar claro que por expreso mandato del artículo 16 del Decreto 277 de 17 de febrero de 2017, el postulado queda por cuenta y a disposición de este Despacho.

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

Para que se cumpla lo resuelto, se dispondrán y librarán las órdenes y comunicaciones que sean necesarias.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 5:35 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO

Magistrado

Pasa para firmas, Acta 95 del 13 de junio de 2017.



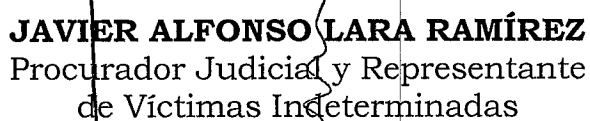
MARTHA LUCÍA MEJÍA DUQUE
Fiscal Noventa y Ocho Delegada -
DINAC



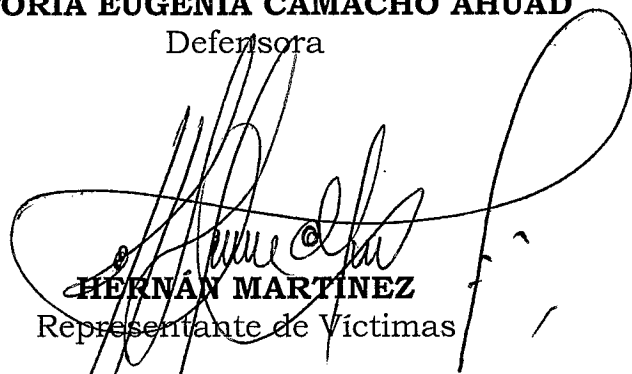
CARLOS ALBERTO GAÑAN BUENO
Postulado




VICTORIA EUGENIA CAMACHO AHUAD
Defensora



JAVIER ALFONSO LARA RAMÍREZ
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas



HERNÁN MARTÍNEZ
Representante de Víctimas



MARÍA DEL AMPARO PALACIO O.
Representante de Víctimas



NIBE AMPARO ARRIAGA MORENO
Representante de Víctimas



ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Representante de Víctimas



FRANCISCO IVÁN MUÑOZ DUQUE
Representante de Víctimas



FOSIÓN BEDOYA ESCOBAR
Representante de Víctimas



GLORIA CECILIA GARCÉS ESPINAL
Representante de Víctimas



LUIS FELIPE LOPEZ CASTAÑO
Representante de Víctimas



LUIS GUILLERMO ROSAS WALTEROS
Representante de Víctimas